



CUT : 98705 - 2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1323 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 19 JUL. 2018

### VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 98705-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, instruido ante la Administración Local de Agua San Juan; y,



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, la Administración Local de Agua San Juan, realizó con fecha 15.06.2016, una inspección ocular a la playa Las Violetas, distrito de Tambo de Mora, provincia Chinchá y departamento de Ica, y al centro Poblado San Antonio de Salas, distrito de Chinchá Baja, provincia de Chinchá y departamento de Ica, en la que se constató que en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 371,105 mE – 8'509,863 mN, se está efectuando un vertimiento de aguas residuales hacia el mar de Tambo de Mora, en un caudal aproximado de 10 l/s a través de un dren colector ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Río Viejo, realizando el seguimiento del dren, se llegó al punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 371,453 mE – 8'509,885 mN, en que se ubicó una tubería de 4" de diámetro descargando agua residual en un caudal aproximado de 15 l/s, proveniente de un canal de tierra, por el cual se continuó el recorrido, encontrándose un sistema de siete (07) buzones, además de una laguna de oxidación primaria de donde proviene el agua residual, la cual no está cercada y se ubica en el centro poblado San Antonio de Salas. En mérito a ello, se emitió el Informe Técnico N° 020-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV, el cual señala que la distancia entre el vertimiento verificado y la laguna de oxidación es de 1 Km aproximadamente, recomendando realizar una nueva inspección ocular;

Que, con fecha 14.07.2016, se realizó la diligencia de inspección ocular, en la que se constató el vertimiento en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 371,118 mE – 8'509,873 mN, hacia el mar de Tambo de Mora, mediante un dren colector, proveniente de la laguna de oxidación en que se realiza el tratamiento de las aguas residuales del centro poblado San Antonio de Salas, siendo responsabilidad de la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, lo cual motivó la emisión del Informe Técnico N° 025-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV, que señala que habiéndose verificado el vertimiento de agua residual hacia el



mar en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chíncha y departamento de Ica, en el sector conocido como playa Las Violetas, proveniente de la laguna de oxidación de la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, por lo que recomendó que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante la Notificación N° 095-2016-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, de fecha 09.09.2016, la Administración Local de Agua San Juan comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, por realizar vertimientos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en mérito a lo constatado con fecha 15.06.2016 y 14.07.2016, o cual está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, según se advierte del artículo 120° numeral 9 de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, artículo 277° literal "d", concediéndose un plazo de cinco (05) días para efectuar el respectivo descargo;

Que, mediante escrito de fecha 30.09.2016, la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, realizó el correspondiente descargo;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV, la Administración Local de Agua San Juan, señala que se ha acreditado la responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en efectuar vertimientos sin autorización, de agua residual proveniente de la laguna de oxidación del centro poblado de San Antonio de Salas. Dicho informe fue puesto en conocimiento de la asociación imputada, mediante la Notificación N° 035-2018-ANA-AAA-CHCH, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, y en mérito a la cual se realizaron los descargos respectivos. Asimismo, se emitió el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CHCH-AT/ALMA, del Área Técnica de esta Dirección, que evaluó los actuados recomendando emitir sanción administrativa;

Que, se debe indicar que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido iniciado mediante la Notificación N° 095-2016-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, la cual fue válidamente notificada con fecha 14.09.2016. Asimismo, cabe precisar que de acuerdo con lo señalado por el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 2, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. Por otro lado el numeral 3 del artículo antes citado señala que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, es importante indicar que la fecha de inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador es 14.09.2016, por lo que a la fecha transcurrido en exceso el plazo legal de nueve (09) meses para resolver, correspondiendo declararse la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, por efectuar vertimientos sin autorización, de agua residual proveniente de la laguna de oxidación del centro poblado de San Antonio de Salas hacia el mar en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chíncha y departamento de Ica;

Que, asimismo, se advierte que desde la fecha en que se verificó la conducta aún no se ha cumplido el plazo de prescripción durante el cual la Administración está facultada a determinar si la señalada conducta constituye infracción administrativa en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo establecido por el numeral 250.1 del artículo 250° del



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo se deberá disponer que la Administración Local de Agua San Juan, realice las acciones de investigación necesarias a fin de determinar si a la fecha, subsiste la conducta que motivó el inicio del presente, y de ser el caso, se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo, en un nuevo expediente, en mérito a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 257° del antes citado texto normativo;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo que disponga declarar la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación N° 095-2016-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, de fecha 09.09.2016, en contra de la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas;

Que, mediante Informe Legal N° 231-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde declarar la caducidad del presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación N° 095-2016-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, de fecha 09.09.2016, en contra de la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, en aplicación del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua San Juan realice las acciones de investigación, a fin de determinar si a la fecha, subsisten los hechos y conductas que determinaron el inicio del presente procedimiento, y de ser el caso, se inicie en un nuevo expediente el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Asociación Administradora de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente del Centro Poblado Rural de San Antonio de Salas, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá